



18446

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077 -2012-ANA-DGCRH**

Lima, 18 MAYO 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 26996, presentado por la empresa **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20450137821, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 740, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Extractora de Aceite de Palma; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el precitado artículo en concordancia con el numeral 149.2 del artículo 149° de su Reglamento, señalan que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales provenientes de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicada en el distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 009-2012-ANA-DGCRH/JCLQ:

- La recurrente se abastecerá de agua para la planta industrial por medio de dos (02) pozos, el pozo tubular N° 1 con un caudal de 10 l/s y el pozo tubular N° 2 con un caudal de 2 l/s.
- Respecto del pozo tubular N° 1, mediante Resolución de Intendencia N° 332-2008-INRENA-IRH se otorgó licencia de uso de aguas subterráneas con fines industriales, en vías de regularización, a favor de Agropecuaria del Shanusi S.A.
- La recurrente a fin de acreditar la titularidad de dicho derecho de uso de agua, presenta la Partida N° 11008612 de la Oficina Registral de Yurimaguas, en la que se consigna el cambio de denominación de AGROPECUARIA DEL SHANUSI S.A. A PALMAS DEL SHANUSI S.A y una Carta Poder Simple del representante legal de ésta última donde autoriza a la recurrente para hacer uso parcial o total del pozo N° 1, que cuenta con licencia de uso de agua.
- En cuanto al pozo N° 2, se debe precisar que con Resolución Administrativa N° 013-2010-ANA-ALA-AA, se otorgó autorización de ejecución de estudio hidrogeológico de aguas subterráneas a favor de la empresa Sociedad Industrial de Yurimaguas S.A., lo cual no constituye derecho de uso de agua o título habilitante que lo faculte al uso del agua.

Que, además, el citado informe señala que de la documentación obrante en autos se desprende que no está acreditada la titularidad de INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A. del derecho de uso aguas subterráneas del pozo N° 1 y respecto al pozo N° 2 no cuenta con licencia de uso de agua alguna;



Que, asimismo, mediante Carta N° 095-2012-ANA-DGCRH se comunicó a la recurrente la formulación de 06 observaciones a su solicitud, siendo una de ellas, la incoherencia entre los caudales y volúmenes anuales para el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales declarados, no habiendo subsanado dicha observación;

Que, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A. sobre autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Extractora de Aceite de Palma, por no contar con derecho de uso de agua en el marco del cual se genera la totalidad del volumen de aguas residuales tratadas a reutilizar;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA.

**SE RESUELVE:**

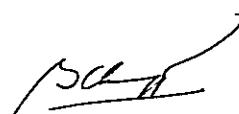
**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de reuso de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Extractora de Aceite de Palma, presentada por **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **INDUSTRIAS DEL SHANUSI S.A.**

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia a la Administración Local de Agua Alto Amazonas.

Regístrese y comuníquese,



  
Quim M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua